

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/2/Add.95
10 de septiembre de 2007

(07-3767)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: francés

APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Comunicación de la República del Níger

Addendum

Se ha recibido de la República del Níger la siguiente comunicación, presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

1. El Gobierno de la República del Níger aceptó, con efectos a partir de enero de 1997, el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en sus Anexos 1, 2 y 3 (en particular, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio).

2. El Ministerio de Comercio, Industria y Normalización es el organismo encargado en general de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de los Acuerdos. El Ministerio transmite a las autoridades de los ministerios y organismos competentes la información relativa a las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio para la República del Níger. Su dirección es la siguiente:

Ministère du Commerce, de l'industrie et de la normalisation
B.P. 480 Niamey, Níger
Teléfono: + (227) 20 73 69 50
Fax: + (227) 20 73 21 50
Correo electrónico: dnqm2002@yahoo.fr

3. Los avisos del Gobierno sobre reglamentos técnicos o sobre normas y reglamentos de certificación se publican mediante una Orden Ministerial con el fin de informar al público. Los órdenes se publican en el Diario Oficial de la República del Níger.

4. El Organismo de Control del Níger se encarga de verificar la conformidad de los productos destinados a la importación o a la exportación con las normas. Las normas internacionales y demás normas se adoptan únicamente si se consideran aplicables a las circunstancias de la República del Níger.

5. Las normas del Organismo de Control del Níger no son vinculantes, excepto las que se incorporan a los reglamentos técnicos de los ministerios por motivos de salud y seguridad públicas.

6. El Organismo de Control del Níger es el centro de información sobre actividades de normalización, control de la calidad y certificación. Su dirección figura a continuación:

Organisme nigérien de contrôle
Direction de la normalisation, de la qualité et de la métrologie
B.P. 480 Niamey, Níger
Teléfono: + (227) 20 73 6950
Fax: + (227) 20 73 2150
Correo electrónico: dnqm2002@yahoo.fr

I. LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES

7. La aplicación de los principios y las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, del que forma parte el Acuerdo OTC, es obligatoria para todos los órganos gubernamentales y normativos.

8. La Dirección de Normalización, Calidad y Metrología depende del Ministerio de Comercio, Industria y Normalización. Está encargada de elaborar, formular, modificar o corregir las especificaciones de las normas bajo la dirección del Ministro de Comercio, Industria y Normalización.

II. TRANSPARENCIA

A. PUBLICACIONES

9. La República del Níger publica avisos relativos a los proyectos de reglamentos técnicos y normas en el diario informativo LE SAHEL para informar al público en general y a las partes interesadas.

10. La República del Níger publica los reglamentos técnicos y normas adoptados en el Diario Oficial de la República.

B. PLAZO ESTABLECIDO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES

11. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo OTC de la OMC, las partes interesadas disponen, como mínimo, de un plazo de 60 días para presentar observaciones sobre los proyectos de reglamentos técnicos.

12. Todos los avisos relativos a las observaciones sobre los proyectos de reglamentos técnicos y de normas se publican en un diario, como se indica en el párrafo 9; los avisos también se notifican directamente a las partes interesadas.
